



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 154
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono
LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-283BEFDA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0412-2026-MDE

La Esperanza, 05 de mayo del 2026

VISTO:

la Resolución Judicial N° SIETE, el Informe N° 0329-2026-MDE/PPM, Informe Técnico N° 084-2026-MDE/GM-OGPP, Informe N° 194-2026-MDE/ALD-GM-OGA e Informe Legal N° 0262-2026-MDE/GAJ, sobre **CUMPLIMIENTO DE PAGO POR MANDATO JUDICIAL**, a favor de **LUZ VIOLETA LEAL QUISPE**, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante **Resolución N° SIETE**, de fecha 10.03.2026, el juzgado nos requirió lo siguiente: 1. **"REQUIÉRASE** a la demandada, **MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ESPERANZA** a fin de que **CUMPLA** con presentar la documentación sustentatoria que acredite la programación del pago de la acreencia determinada en el presente proceso, en la suma de **S/ 1,847.55 (UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 55/100 SOLES)** por concepto de capital sentenciado, así como el importe de **S/ 500.00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES)** por concepto de honorarios profesionales, más el 5% de dicho monto equivalente a la suma de **S/ 25.00 (VEINTICINCO Y 00/100 SOLES)** a favor del Colegio de Abogados de La Libertad, **BAJO APERCIBIMIENTO** de iniciarse la ejecución forzada (...) En lo que respecta al concepto de la compensación por tiempo de servicios (CTS), **CUMPLA** la demandada con **depositar la suma de S/ 766.12 (SETECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 12/100 SOLES)** en la cuenta CTS del demandante, debiendo acreditar documentalmente su cumplimiento; bajo apercibimiento de imponerse multa en caso de incumplimiento del requerimiento (...)"

Que, según **Informe N° 000329-2026-MDE/PPM** de fecha 07 de abril del 2026, emitido por la Abog. **MERLY HAYDEE ACOSTA JULIAN** Procuradora Pública Municipal, concluye lo siguiente: i) Se cumpla con el mandato judicial de pago y/o programación de pago, sobre **CAPITAL, CTS, HONORARIOS PROFESIONALES Y CALL**, conforme al mandato judicial antes descrito y dentro del plazo señalado en el encabezado del presente informe, a fin de evitar que el Poder Judicial nos desapruebe el cronograma de pago por extemporáneo y se inicie la ejecución forzada y/o la imposición de una multa ascendente a 05 URP. ii) Se cumpla con programar y provisionar anticipadamente el concepto de intereses legales.

Que, según **Informe Técnico N° 000084-2026-MDE/ALD-GM-OGPP**, de fecha 23 de abril del 2026, emitido por el **Econ. VICTOR ESTUARDO OLAZO CABALLERO** Jefe de Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, comunicando el requerimiento efectuado por el Órgano Jurisdiccional, conforme el Expediente Judicial N° 02156-2025-0-1601-JR-LA-11, a favor de la trabajadora **LUZ VIOLETA LEAL QUISPE**, planteando las siguientes conclusiones: i) **Se ha podido verificar, que nuestra municipalidad ha PROGRAMADO S/ 1,900, 000.00 (Un millón novecientos mil con 00/100 soles)** que representa el 14.42 % para el **PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA** para el año 2026. ii) Nuestra comuna edil, tiene la **OBLIGACIÓN DE DESARROLLAR LA EJECUCIÓN** de 10 PROGRAMAS PRESUPUESTALES (PP) con **ENFOQUE A RESULTADOS**, 28 ACTIVIDADES en la categoría 9002: **ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS (APNOP)**, y 07 ACTIVIDADES en la categoría 9001: **ACCIONES CENTRALES (AC)** con el OBJETO de **REDUCIR LAS BRECHAS, NECESIDADES Y MANTENER LOS SERVICIOS**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0412-2026-MDE

PUBLICOS DE FORMA SOSTENIBLE A FAVOR DE LOS VECINOS Y CIUDADANOS del distrito. iii) En virtud a las normas presupuestales, NO SE PODRÍA ATENDER ESTA DEUDA POR NO ESTAR VALORADO EN EL PIA 2026, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente. Asimismo, señala como recomendaciones lo siguiente: Que, existiendo compromisos asumidos en materia presupuestal y con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial, evitar multas que conlleven a generar más gasto a nuestra municipalidad y aplicando el principio de equilibrio presupuestal, propone programar a pagar en 01 cuota anual, durante el año 2027. según la propuesta de cronograma que alcanza

Que, mediante Informe N° 0000194-2026-MDE/ALD-GM-OGA, de fecha 29 de abril del 2026 emitido por el Econ. **MANUEL AUGUSTO SOTO RIVADENEIRA**, Jefe de Oficina General de Administración, concluye lo siguiente: (i) La obligación derivada del EXPEDIENTE JUDICIAL N° 02156-2025-0-1601-JR-LA-11 debe cumplirse al tener calidad de cosa juzgada. (ii) No se cuenta con disponibilidad presupuestal específica en el PIA 2026 para su atención inmediata. (iii) Corresponde que la Gerencia Municipal derive el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que emita Opinión Legal sobre la viabilidad de la programación propuesta y las acciones a seguir para el cumplimiento del mandato judicial.

Que, mediante Informe Legal N° 0000262-2026-MDE/ALD-GM-OGAJ, de fecha 30 de abril del 2026, el Abg. **WILVER ROBERTO FERNANDEZ SANTOS**, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que, De lo actuado y meritando en el presente expediente se puede acreditar en forma objetiva la existencia de un MANDATO JUDICIAL a través de la Resolución Número SIETE (sentencia de primera instancia), respecto al expediente N°. 02156-2025-0-1601-JR-LA-11, Esto según lo prescrito en el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú. -Independencia de la función jurisdiccional: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno" concordante con el Artículo 4° del TUO Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS.- Principios Generales: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia" concordante con el fundamento 9 de la Sentencia el Tribunal Constitucional - STC N° 1797-2010-AA, que establece: "El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva". Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0412-2026-MDE

derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas normas permite colegir que la Administración Municipal está obligada a dar cumplimiento las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, concluyendo que: **SE APRUEBE** la programación presupuestal de pago 2027 por el monto total ascendente a S/ 3,138.67 soles a favor de la señora LUZ VIOLETA LEAL QUISPE, conforme el Expediente N° 02156-2025-0-1601-JR-LA-11.

Estando a las consideraciones antes expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL DE PAGO 2027, a favor de la señora LUZ VIOLETA LEAL QUISPE por la suma total ascendente a S/ 3,138.67 (Tres mil ciento treinta y ocho con 67/100 soles) conforme el Expediente N° 02156-2025-0-1601-JR-LA-11, Según los fundamentos anteriormente expuestos. el mismo que queda de la siguiente manera.

PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL DE PAGO 2027

CONCEPTOS	BASE PAGO S/	2027	TOTAL
GRATIFICACIONES	1,847.55	1,847.55	1,847.55
CTS	766.12	766.12	766.12
HONORARIOS PROFESIONALES	500.00	500.00	500.00
CALL	25.00	25.00	25.00
TOTAL	3,138.67	3,138.67	3,138.67

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal y demás unidades orgánicas competentes realizar los actos y acciones administrativas tendientes al cumplimiento de la presente resolución. Asimismo, comunicar al Poder Judicial en el menor plazo posible según los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a las áreas pertinentes de la municipalidad y a la parte interesada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

WSR/WOCA/rchv
CC. GM
OGA
OGPP
OGGRH
PPM
Portal Institucional
Archivo. -



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Wilver Sánchez Ruiz
ALCALDE